

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con poder suscrito por el extremo activo. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 11 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovido por **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA** contra **AMPARO MEJIA DE ESCOBAR Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2015-00162-00

Auto: **1192**

Por medio de escrito que antecede, el doctor ANDRES RESTREPO ECHEVERRY allegó poder especial otorgado por el señor JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA a su favor, e informó sobre el lamentable deceso del doctor JUAN FERNANDO DUQUE MEJIA quien fungía como gestor judicial del extremo activo. Por consiguiente, sería del caso proceder a reconocer el poder otorgado, empero, de la revisión del documento se encuentra que no fue suscrito por el poderdante. Mírese que no fue allegada la presentación personal o autenticación suscrita por el demandante de que trata el artículo 74 del C.G.P. Ahora bien, de conformidad a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el mandato podrá conferirse mediante mensaje de datos. Sin embargo, debe advertirse que el mensaje de datos debe provenir de la cuenta de correo electrónico personal del otorgante, constancia que tampoco fue allegada. Por tal razón esta solicitud será despachada desfavorablemente.

De otro lado, ante el sensible fallecimiento el doctor JUAN FERNANDO DUQUE MEJIA, quien actuaba como gestor judicial del extremo activo, se impone actuar conforme lo reglan los artículos 159 y 160 del C.G.P. Como consecuencia, se interrumpirá el proceso, y se notificará a la parte demandante en los términos dispuestos en el artículo 160 del C. G. del Proceso.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- NO ACCEDER a la petición del doctor ANDRES RESTREPO ECHEVERRY, en el sentido de ser reconocido como apoderado judicial del demandante, por lo expuesto ut-supra.

Segundo. - DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR QUE A TRAVÉS DE SECRETARÍA SE REALICE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO de la parte demandante conformada por el señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA** de conformidad a lo reglado en los artículos 292 y 160 del C.G.P., informándole que dentro de término de CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, deberá comparecer al proceso y/o designar apoderado judicial, y vencido dicho termino se REANUDARÁ el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **17 DE AGOSTO DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09801fa13afe14295f45b670fedefafb09973a007a2f4ee3caba9854ab3bde1
Documento generado en 13/08/2021 01:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>